JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2013-00308-00
DEMANDANTE: HERNANDO SANDOVAL PARÍS
DEMANDADO: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

Por ser procedente y al haberse interpuesto por la parte demandante, dentro del término legal, concédase en el efecto suspensivo el **RECURSO DE APELACIÓN**, en contra de la sentencia proferida el **31 de mayo de 2017** que declaró probada la excepción de prescripción.

En consecuencia, por Secretaría y la oficina de apoyo envíese el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 025 Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la providencia anterior hoy 27 de junio de 2017 a las 08:00 am

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2013-00352-00
DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE CASTRO FERNANDEZ
DEMANDADO: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

De conformidad con el numeral 1° del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, se declara desierto el **RECURSO DE APELACION** interpuesto por la **parte demandante** en la audiencia inicial celebrada el **31 de mayo de 2017** visible a **folios 143 a 155** del expediente, toda vez que el mismo no fue sustentado en la oportunidad señalada en dicho artículo.

Por Secretaría déjense las constancias y háganse las anotaciones del caso.

Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 025 Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la providencia anterior hoy 27 de junio de 2017 a las 08:00 am

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2013-00366-00
DEMANDANTE: ALBERTO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
DEMANDADO: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

---

1. - De conformidad con el numeral 1° del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, se declara desierto el **RECURSO DE APELACION** interpuesto por la **parte demandante** en la audiencia inicial celebrada el **31 de mayo de 2017** visible a **folios 198 a 210** del expediente, toda vez que el mismo no fue sustentado en la oportunidad señalada en dicho artículo.

2.- De conformidad con el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011. Fíjese el **doce (12) de julio de dos mil diecisiete (2017), a las nueve y quince de la mañana (9:15 A.M.)** para la celebración de la audiencia de conciliación consagrada en dicho artículo.

La asistencia a esta audiencia será de carácter obligatorio, so pena de declararse desierto el recurso por la inasistencia del apelante.

Por secretaría cítese oportunamente a las partes y notifíquese personalmente a la Agente del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 025 Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la providencia anterior hoy 27 de junio 2017 a las 08:00 am

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2013-00617-00
DEMANDANTE: MARÍA EDY PULIDO BAQUERO
DEMANDADO: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

---

1. - De conformidad con el numeral 1° del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, se declara desierto el **RECURSO DE APELACION** interpuesto por la **parte demandante** en la audiencia inicial celebrada el **31 de mayo de 2017** visible a **folios 201 a 213** del expediente, toda vez que el mismo no fue sustentado en la oportunidad señalada en dicho artículo.

2.- De conformidad con el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011. Fíjese el **doce (12) de julio de dos mil diecisiete (2017), a las nueve y treinta de la mañana (9:30 A.M.)** para la celebración de la audiencia de conciliación consagrada en dicho artículo.

La asistencia a esta audiencia será de carácter obligatorio, so pena de declararse desierto el recurso por la inasistencia del apelante.

Por secretaría cítese oportunamente a las partes y notifíquese personalmente a la Agente del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 025 Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la providencia anterior hoy 27 de junio 2017 a las 08:00 am

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2013-00645-00
DEMANDANTE: SANDRA JANNETTE CASTRO OSPINA
DEMANDADO: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

---

1. - De conformidad con el numeral 1° del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, se declara desierto el **RECURSO DE APELACION** interpuesto por la **parte demandante** en la audiencia inicial celebrada el **31 de mayo de 2017** visible a **folios 171 a 183** del expediente, toda vez que el mismo no fue sustentado en la oportunidad señalada en dicho artículo.

2.- De conformidad con el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011. Fíjese el **doce (12) de julio de dos mil diecisiete (2017), a las nueve de la mañana (9:00 A.M.)** para la celebración de la audiencia de conciliación consagrada en dicho artículo.

La asistencia a esta audiencia será de carácter obligatorio, so pena de declararse desierto el recurso por la inasistencia del apelante.

Por secretaría cítese oportunamente a las partes y notifíquese personalmente a la Agente del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 025 Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la providencia anterior hoy 27 de junio 2017 a las 08:00 am

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
SECRETARIA
Juzgado Diecinueve Administrativo de Bogotá

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-**2013-00880**-00
DEMANDANTE: **DIANA MARCELA CALDERÓN GÓMEZ**
DEMANDADO: **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.**

---

1. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en auto del **2 de febrero de 2017** por el cual se confirmó el auto proferido el **30 de julio de 2015** en virtud del cual se declaró no probadas las excepciones de inepta demanda e ineptitud sustantiva de la demanda, en los términos que allí se indican.

En consecuencia se dispone:

Para que tenga lugar la continuación de la audiencia inicial prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se fija como fecha y hora el **13 de julio de 2017**, a las **doce del medio día (12:00 P.M)**, Sala de Audiencias **N° 41.**

Se advierte a los apoderados de las partes que su inasistencia puede acarrear la imposición de multa, conforme a lo dispuesto en el artículo 180, numeral 4° de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ

Dfm

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 025 Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la providencia anterior hoy 27 de junio de 2017 a las 08:00 am

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2015-00432-00
DEMANDANTE: DEYANIRA CORRECHA CABRERA
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL – CASUR.

Por ser procedente y al haberse interpuesto por la parte demandante, dentro del término legal, concédase en el efecto suspensivo el **RECURSO DE APELACIÓN**, en contra de la sentencia proferida el **23 de mayo de 2017** que negó las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, por Secretaría y la oficina de apoyo envíese el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 025 Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la providencia anterior hoy 27 de junio de 2017 a las 08:00 am

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA Juzgado Diecinueve Administrativo de Bogotá

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2016-00194-00
DEMANDANTE: ILBERIA GUTIERREZ DE CHISCO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

De conformidad con el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011. Fíjese el **doce (12) de julio de dos mil diecisiete (2017), a las nueve y cuarenta y cinco de la mañana (9:45 A.M.)** para la celebración de la audiencia de conciliación consagrada en dicho artículo.

La asistencia a esta audiencia será de carácter obligatorio, so pena de declararse desierto el recurso por la inasistencia del apelante.

Por secretaría cítese oportunamente a las partes y notifíquese personalmente a la Agente del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 025 Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la providencia anterior hoy 27 de junio 2017 a las 08:00 am

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA Juzgado Diecinueve Administrativo de Bogotá

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2016-00212-00
DEMANDANTE: ARIZALDO NIÑO SUÁREZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

De conformidad con el numeral 1° del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, se declara desierto el **RECURSO DE APELACION** interpuesto por la **parte demandante** en la audiencia inicial celebrada el **1° de junio de 2017** visible a **folios 43 a 53** del expediente, toda vez que el mismo no fue sustentado en la oportunidad señalada en dicho artículo.

Por Secretaría déjense las constancias y háganse las anotaciones del caso.

Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 025 Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la providencia anterior hoy 27 de junio de 2017 a las 08:00 am

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA Juzgado Diecinueve Administrativo de Bogotá

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2016-00303-00
DEMANDANTE: JAIME ENRIQUE HERRERA PEÑA
DEMANDADO: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA.

Por ser procedente y al haberse interpuesto por la parte demandante, dentro del término legal, concédase en el efecto suspensivo el **RECURSO DE APELACIÓN**, en contra de la sentencia proferida el **1°de junio de 2017** que declaró probada la excepción de prescripción.

En consecuencia, por Secretaría y la oficina de apoyo envíese el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 025 Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la providencia anterior hoy 27 de junio de 2017 a las 08:00 am

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA
Carrera 7 No. 13-27 Piso 6º.

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO No: 11001-33-35-019-2017-00158-00
DEMANDANTE: LUZ AMERICA MARÍN GARZÓN
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

Por reunir los requisitos legales se **ADMITE** la demanda, en consecuencia se dispone:

1.- Notifíquese mediante anotación en estado electrónico el presente proveído a la parte demandante.

2.- Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público, de conformidad con el artículo 197 y 198 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

3.- Notifíquese personalmente al Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, o a quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 197 y 198 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

4.- Notifíquese personalmente al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

5.- Córrase Traslado de la demanda por el término común de treinta (30) días, a la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, a través del Representante Legal o su delegado facultado para el efecto, al Ministerio Público, Terceros Interesados y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

6.- El demandado procederá a dar contestación de la demanda con el lleno de los requisitos consagrados en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011. Prevéngase para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder, el expediente administrativo, los antecedentes del acto administrativo demandado y las que pretenda hacer valer como tales en el expediente de la referencia, omisión que constituirá falta disciplinaria gravísima.

7.- En atención a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, fíjese la suma de $30.000 M/CTE. para gastos ordinarios del proceso, valor que deberá consignarse a ordenes del Juzgado 19 Administrativo Circuito Judicial de Bogotá D.C., **Cuenta de Ahorros No. 4-3192-0-00578-1 del Banco Agrario de Colombia, Convenio N° 11712**, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia. Se le advierte al demandante, que mientras no realice la consignación anteriormente mencionada y se allegue al Despacho el memorial con el comprobante original, las notificaciones pertinentes no se realizarán, so pena de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 178 de la Ley 1437 del 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 025 Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la providencia anterior hoy 27 de junio de 2017 a las 08:00 am

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA Juzgado Diecinueve Administrativo de Bogotá

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO No: 11001-33-35-019-2017-00195-00
DEMANDANTE: JOSE ALEXANDER RAMÍREZ WILCHES
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

1.- Al estudiar la demanda se encuentra, que no se allegó poder original con la respectiva presentación personal para actuar dentro del presente proceso de la referencia y así dar curso a la respectiva demanda de nulidad y restablecimiento del derecho.

Así las cosas, se hace indispensable que se allegue poder original en que se subsane los defectos anotados en el párrafo anterior, de conformidad con lo señalado en el **artículo 74 del Código General del Proceso** por lo que deberá aportarse poder original debidamente conferido, en que conste correctamente los actos a demandar y demás requisitos exigidos por el Código de General del Proceso.

En consecuencia de lo anterior se dispone que el actor subsane los defectos señalados en **el término de diez (10) días**, de conformidad con lo prescrito por el **artículo 170 de la Ley 1437 de 2011** y so pena de darle aplicación al **numeral 2° del artículo 169 de la Ley 1437 de 2011**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 025 Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la providencia anterior hoy 27 de febrero de 2017 a las 08:00 am

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE: 11001-33-31-019-2017-00196-00
DEMANDANTE: CARLOS EDUARDO VELA URREGO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

CARLOS EDUARDO VELA URREGO, por intermedio de apoderado judicial y en ejercicio de **LA ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** presenta demanda en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a fin de obtener la nulidad de la Resolución N°GNR – 84811 del 13 de marzo de 2014 "*Por la cual se reconoce una pensión de Vejez en cumplimiento de un fallo judicial proferido por el FALLO DEL JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL ADJUNTO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ*".

CONSIDERACIONES

Examinada detenidamente la demanda y sus anexos, se observa:

1. En la pretensión primera de la demanda se solicita:

"2.1 – Que se declare la Nulidad Parcial de la Resolución N° GNR 84811 del 13 de marzo de 2014 proferida por COLPENSIONES.

2. El acto administrativo se profirió para dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia anteriormente mencionada, y que según el demandante no incluye el valor correcto de la mesada pensional.

3. Como quiera que el acto atacado, es un acto de ejecución proferido en cumplimiento de una orden judicial, dicho auto no es acusable ante la jurisdicción.

4. Corolario de todo lo anterior, es que no es posible como se indica en las pretensiones de la demanda, solicitar la nulidad de un acto de ejecución proferido en virtud de una orden judicial.

5. Igualmente, por tratarse de una decisión judicial, el demandante cuenta con la respectiva acción ejecutiva.

Por lo señalado, la demanda tendrá que ser rechazada.

En mérito de lo expuesto, el Despacho.

RESUELVE

1. RECHAZAR LA DEMANDA interpuesta por CARLOS EDUARDO VELA URREGO, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2. DEVUELVASE los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

3. EJECUTORIADA este proveído, archívese el expediente.

Reconócese al Doctor OSCAR FABIAN CORDOBA PAREDES como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos en el poder conferidos (fol. 1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 025 Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la providencia anterior hoy 27 de junio de 2017 a las 08:00 am

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA Juzgado Diecinueve Administrativo de Bogotá

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO No: 11001-33-35-019-2017-00197-00
DEMANDANTE: MARIO ESCOBAR PEÑA
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL – CASUR.

Se puede establecer de los diversos documentos allegados al expediente de la referencia, especialmente de la Hoja de Servicios expedida por la Dirección de Talento Humano de la policía Nacional- visible a **folio 4,** del expediente de la referencia, que el demandante **MARIO ESCOBAR PEÑA** le figura como último lugar geográfico en el que laboró, **el Municipio de Neiva – Huila.**

Conforme al numeral 3° del artículo 156 de la Ley 1437 de 2011, en los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, la ley asigna el conocimiento del asunto al Juzgado Administrativo del lugar donde se ***prestaron*** o debieron prestarse los servicios.

De lo anteriormente expuesto, se concluye que **el demandante**, tiene como último lugar geográfico en el que prestó sus servicios el **Municipio de Neiva – Huila,** de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 139 del Código General del Proceso, y de conformidad al **artículo 1º numeral 15° del Acuerdo 3321** de febrero 9 de 2006 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, se dispone el envío del expediente y sus anexos al **Juzgado Administrativo del Circuito Judicial de Neiva** quien tiene competencia territorial en el citado Municipio para conocer del presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

Envíese el presente proceso por competencia al **Juzgado Administrativo del Circuito Judicial de Neiva** conforme a lo establecido en la parte motiva de este proveído.

Por Secretaría hágase las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 025 Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la providencia anterior hoy 27 de junio de 2017 a las 08:00 am

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO No: 11001-33-35-019-2017-00198-00
DEMANDANTE: ROSA ERMINDA RAMOS PERILLA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Por reunir los requisitos legales se **ADMITE** la demanda, en consecuencia se dispone:

1.- Notifíquese mediante anotación en estado electrónico el presente proveído a la parte demandante.

2.- Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público, de conformidad con el artículo 197 y 198 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

3.- Notifíquese personalmente al Ministro de Educación Nacional, o a quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 197 y 198 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

4.- Notifíquese personalmente al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

5.- Córrase Traslado de la demanda por el término común de treinta (30) días, al Ministerio de Educación Nacional, a través del Representante Legal o su delegado facultado para el efecto, al Ministerio Público, Terceros Interesados y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

6.- El demandado procederá a dar contestación de la demanda con el lleno de los requisitos consagrados en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011. Prevéngase para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder, el expediente administrativo, los antecedentes del acto administrativo demandado y las que pretenda hacer valer como tales en el expediente de la referencia, omisión que constituirá falta disciplinaria gravísima.

7.- En atención a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, fíjese la suma de $30.000 M/CTE. para gastos ordinarios del proceso, valor que deberá consignarse a ordenes del Juzgado 19 Administrativo Circuito Judicial de Bogotá D.C., **Cuenta de Ahorros No. 4-3192-0-00578-1 del Banco Agrario de Colombia, Convenio N° 11712**, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia. Se le advierte al demandante, que mientras no realice la consignación anteriormente mencionada y se allegue al Despacho el memorial con el comprobante original, las notificaciones pertinentes no se realizarán, so pena de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 178 de la Ley 1437 del 2011.

Reconócese al Doctor **MIGUEL ARCANGEL SÁNCHEZ CRISTANCHO** como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos en el poder conferidos (**fol. 1**).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 025 Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la providencia anterior hoy 27 de junio de 2017 a las 08:00 am

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO No: 11001-33-35-019-2017-00200-00
DEMANDANTE: BLANCA NELLY LÓPEZ CARO
DEMANDADO: CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

Por reunir los requisitos legales se **ADMITE** la demanda, en consecuencia se dispone:

1.- Notifíquese mediante anotación en estado electrónico el presente proveído a la parte demandante.

2.- Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público, de conformidad con el artículo 197 y 198 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

3.- Notifíquese personalmente al Contralor General de la República, o a quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 197 y 198 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

4.- Notifíquese personalmente al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

5.- Córrase Traslado de la demanda por el término común de treinta (30) días, a la Contraloría General de la República, a través del Representante Legal o su delegado facultado para el efecto, al Ministerio Público, Terceros Interesados y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

6.- Los demandados procederán a dar contestación de la demanda con el lleno de los requisitos consagrados en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011. Prevéngase para que alleguen con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder, el expediente administrativo, los antecedentes del acto administrativo demandado y las que pretenda hacer valer como tales en el expediente de la referencia, omisión que constituirá falta disciplinaria gravísima.

7.- En atención a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, fíjese la suma de $30.000 M/CTE. para gastos ordinarios del proceso, valor que deberá consignarse a ordenes del Juzgado 19 Administrativo Circuito Judicial de Bogotá D.C., **Cuenta de Ahorros No. 4-3192-0-00578-1 del Banco Agrario de Colombia, Convenio N° 11712**, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia. Se le advierte al demandante, que mientras no realice la consignación anteriormente mencionada y se allegue al Despacho el memorial con el comprobante original, las notificaciones pertinentes no se realizarán, so pena de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 178 de la Ley 1437 del 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 025 Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la providencia anterior hoy 27 de junio de 2017 a las 08:00 am

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA Juzgado Diecinueve Administrativo de Bogotá

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA
Carrera 57 No. 43-51 Piso 5º.

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO No: 11001-33-35-019-2017-00201-00
DEMANDANTE: OSCAR LUIS RAFAEL LOMBANA TRUJILLO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE – COLPENSIONES.

1° Al estudiar la demanda se encuentra que no se dio cumplimiento a lo señalado en el **del artículo 163 de la Ley 1437 de 2011, toda vez que en las pretensiones principales no se solicita la declaratoria de nulidad de ningún acto administrativo individualizado con toda precisión**. Para tales efectos **se debe individualizar con toda precisión el acto o los actos que se pretenden demandar ante esta jurisdicción.**

En consecuencia de lo anterior se dispone que el actor subsane los defectos señalados en **el término de diez (10) días**, de conformidad con lo prescrito por el **artículo 170 de la Ley 1437 de 2011** y so pena de darle aplicación al **numeral 2° del artículo 169 de la Ley 1437 de 2011**.

Reconócese al Doctor **LUIS FELIPE MUNARTH RUBIO** como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos en el poder conferidos (**fol. 1**).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 025 Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la providencia anterior hoy 27 de mayo de 2017 a las 08:00 am